

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi Nº 250 - Telefax: 581-2387 San Vicente - Cañete Pag. Web: www.municañete.gob.pe

ORDENANZA Nº 16-2021-MPC

Cañete, 01 de Setiembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha 31 de agosto de 2021, Ordenanza N° 29-2020-MPC, de fecha 30 de deciembre del 2020, Ordenanza N° 07-2021-MPC, de fecha 23 de febrero del 2021, Informe N° 188-2021-GAT-MPC, de fecha 14 de julio del 2021, El Informe N° 806-2021-SGRORT-GAT-MC, de fecha 12 de julio del 2021 e Informe Cegal N° 480-2021-GAJ-MPC, de fecha 30 de julio del 2021; y,

ONSIDERANDO:

GÉRENT RINICIP

ROVINGA

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce entre otras a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200° de la citada constitución;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece reque mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los limites establecido por la Ley, lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, concordante con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, chadificar sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los úmites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de dicho con texto legal, establece que, por excepción, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren (...);

Que, el Artículo 29° del Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el TUO del Código Tributario prescribe que, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria:

Que, el artículo 33° de la citada norma estipula que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante la Ordenanza N° 29-2020-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2020, se aprueba: 1) EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHÍCULAR, 2) EL CRONOGRQAMA DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHÍCULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES, 3) EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHÍCULAR, Y 4) LA TASA DE INTRÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

Que, el articulo 4° de la normativa antes acotada, fija en uno y dos décimas por ciento (1,2%) mensual, la Tasa de Intereses Moratorio (TIM) vigente para el ejercicio Fiscal 2020: respecto a los Tributos que la Municipalidad Provincial de Cañete administra y/o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos en caso que la SUNAT en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha tasa;

Que, con Ordenanza Municipal N° 07-2021-MPC, de fecha 23 de febrero del 2021, se modifica entre otros el artículo 4° de la Ordenanza N° 29-2020-MPC, disponiendo: "Fijar en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente para el Ejercicio Fiscal 2021, respecto a los Tributos de la Municipalidad Provincial de Cañete administra o recauda y no sean cancelados en los plazos establecidos, en caso de la SUNAT, en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal; será de aplicación automática el nuevo porcentaje de dicha Tasa (...)";

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), no es ajena en el presente ejercicio fiscal a las medidas de reactivación económica, por el cual ha dispuesto modificar la Tasa De Interés Moratorio (TIM), mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, de fecha 30 de marzo del 2021 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 31 de marzo de 2021;

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi Nº 250 - Telefax: 581-2387 San Vicente - Cañete Pag. Web: www.municañete.gob.pe

> /// . Pág. Nº 02 O.M. Nº 16-2021-MPC

CERENTE

MINICIPA

Que, en este contexto, a través de su artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria lijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, disponiendo su aplicación a partir de 1 de abril de 2021, misma que la Municipalidad rovincial de Cañete acoge como suya;

Que, en tal sentido, en aplicación de lo regulado por el artículo 33° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, corresponde a la Municipalidad Provincial de Cañete adecúe la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de sus tributos impagos que administre y/o recaude en cero puntos noventa por ciento (0.90%) mensual, en concordancia a lo establecido en la SUNAT;

Que, con Informe Nº 806-2021-SGRORT-GAT-MPC, de fecha 12 de julio del 2021, la Abg. Maria Milagros Julca Tuse, Sub Gerente de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, pone a consideración la modificación de la Ordenanza Nº 29-2020-MPC, modificada por Ordenanza Nº 07-2021-MPC, solicitando se actualice la Tasa de Anterés Moratorio (TIM), tomando en consideración lo establecido en la Resolución de Superintendencia Nº 000044-2021/SUNAT, respecto a los tributos que la Municipalidad Provincial de Cañete administra y/o recauda y que no se la cancelados en los plazos establecidos;

Que, con Informe N° 188-2021-GAT-MPC, de fecha 14 de julio de 2021, el Abg. Juan Eladio Armando Delgado García, Gerente de Administración Tributaria, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúe el Informe N° 806-2021-SGRORT-GAT-MPC, con la finalidad de pedir opinión legal con relación a la actualización de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), tomando en consideración lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT;

Que, con Informe Legal N°480-2021-GAJ-MPC, de fecha 30 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría viridica, concluye: "(...) resulta viable la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 4° de la Ordenanza N° 29-2020-MPC, modificada por la Ordenanza 07-2021-MPC, mediante el cual se modifica la Tasa de Inferés Moratoria (TIM), tomando en consideración lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT respecto de los tributos que la Municipalidad Provincial de Cañete administra y/o recauda y que no sean cancelados en los plazos establecidos*:

Que, con Dictamen N° 013-2021-CPEYAM-MPC, de fecha 24 de agosto de 2021, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, recomienda lo siguiente: "Que, resultaría factible que el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Cañete; previo debate, pueda aprobar el Proyecto de Ordenanza que modifica el artículo 4° de la Ordenanza N° 29-2020-MPC, modificada con Ordenanza N° 07-2021-MPC, mediante el cual se modifica la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que fijó en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, tomando en consideración lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT respecto de los tributos que la Municipalidad Provincial de Cañete administra y/o recauda y que no sean cancelados en los plazos establecidos que empezó a regir a partir del 1 de abril de 2021";

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º inciso 8º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal Provincial de Cañete, con voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4º DE LA ORDENANZA Nº 29-2020-MPC, MODIFICADA POR ORDENANZA Nº 07-2021-MPC, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ARTÍCULO 1°. - Modificar el artículo 4° de la Ordenanza N° 29-2020-MPC, modificada por Ordenanza N° 07-2021-MPC, quedando redactado con el siguiente texto:

"Artículo 4°. - FIJAR la Tasa de Interés Moratorio – TIM- en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Provincial de la Cañete, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387 San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

##... Pág. N° 03 O.M. N° 16-2021-MPC

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- DEJAR SIN EFECTO las ordenanzas que se opongan a la presente.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

registrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LACRUZ ALCALDE PROVINCIAL